

A DESPACHO: 05 de diciembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez la demanda que antecede informando que la parte interesada remite dentro del término señalado memorial de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION
REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DEMANDANTE: ANDREA VERNAZA BEDOYA
RADICADO: 190014003002-2023-00695-00.

Auto Interlocutorio No. 2861

A despacho del señor Juez el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para la Corrección del Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA VERNAZA BEDOYA, para decidir sobre su admisibilidad una vez vencido el término concedido para subsanar la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 20 de octubre de 2023 este despacho inadmitió la demanda al considerar que la misma presentaba una serie de defectos relacionados por el despacho en dicha providencia, concediéndole a la parte interesada el término dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso.

Que mediante memorial arrimado al correo electrónico de este despacho judicial el apoderado de la parte demandante estando dentro del término señalado para el efecto procedió a subsanar los yerros de los cuales adolecía su demanda, por tanto, el despacho procederá nuevamente al estudio del presente asunto.

La señora ANDREA VERNAZA BEDOYA, a través de apoderado judicial solicita a través del presente asunto la corrección de su Registro Civil de Nacimiento respecto de la corrección del lugar de su nacimiento en el sentido de que tal hecho se produjo en la ciudad de Quito (Ecuador) y no en la ciudad de Ipiales (Nariño) como quedó consignado en dicho documento.

Que dentro del presente asunto se arrima memorial poder suscrito por el señor CESAR ANTONIO VERNAZA NIÑO quien actúa en calidad de apoderado general de la demandante tal como lo evidencia con la Escritura Pública No 3111 protocolizada el día 31 de diciembre de 2023, la cual aporta al plenario. Que en primera instancia el despacho verificó que de la certificación No 146 expedida por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán la misma contaba con fecha de expedición del año 2022, por tanto,

el juzgado inadmitió la demanda y solicitó se aportara certificación de vigencia actualizada, lo cual corrigió la parte interesada mediante memorial arrimado el día 26 de octubre de 2023 en el que se aporta como anexo Certificado No. 493 del 24 de octubre de 2023 evidenciando que a la fecha el poder general otorgado por la señor ANDREA VERNAZA BEDOYA se encuentra vigente y no presenta nota de revocatoria.

Ahora bien, considera el despacho que es competente para conocer de este asunto en primera instancia, conforme a lo reglado en el numeral 6 del artículo 16 del C.G.P, así como lo normado en el literal C, del numeral 13 del artículo 28 ibidem.

Así las cosas y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P y demás normas concordantes, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de corrección de registro civil de nacimiento, formulada a través de apoderado judicial por la señora ANDREA VERNAZA BEDOYA.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso VERBAL señalada por el artículo 579 del Código General del Proceso.

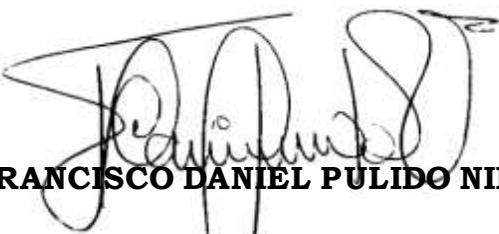
TERCERO: OFÍCIESE a la NOTARIA PRIMERA DE IPIALES (NARIÑO) con el fin de que envíe copia de los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento de la señora ANDREA VERNAZA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.327.828, obrante en el libro de Registro Civil de Nacimiento del año 1987 a folio 10934982.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MATEO JARAMILLO VERNAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.494 y Tarjeta Profesional Nro. 122.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: REMITIDA la información aquí solicitada, vuelvan las diligencias a despacho para dictar el auto que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO